



Rad. 2018-0388

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ, el pasado 10 de febrero del 2020, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 01 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00388-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0455

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2390 de septiembre 13 de 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago respectivo.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ**, en la secretaria del juzgado el día 24 de enero de 2020², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,*

¹ Fl 10 cdno principal

² Folio 18, Ibidem

³ Éste venció: el 10 de febrero del 2020



el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **–LETRA DE CAMBIO–** con fecha de vencimiento del 15 de noviembre del 2017, por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**, contra el señor **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.775.500,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Stella C.O.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 030.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00167a54050da706c9cb2c689cc8b9d727b65eb9443b00716f3082df1d009a8**

Documento generado en 27/02/2022 11:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>